Una Guía sobre

El Departamento de Seguridad de Niños

Su Representante del DCS es:

_____

Nombre

_____

Dirección

_____

Ciudad

_____

Teléf.

Una guía sobre el
Departamento de Seguridad de Niños

Nosotros sabemos que una visita o notificación de un Representante del DCS en relación con su familia puede ser difícil y confuso. La intención de este folleto es ayudarle a entender mejor el programa.

El Departamento de Seguridad de Niños (DCS por sus siglas en inglés) trabaja en nombre de los menores y las familias de Arizona para asegurar la seguridad de los menores, mientras causa mínima interferencia a la familia. Cuando el DCS recibe un alegato de abuso o negligencia de menores, la ley estatal requiere que la agencia conduzca una investigación.

Una de las funciones más importantes del DCS es ayudar a las familias a recibir los servicios necesarios para mantenerse unidas cuando sea posible y para crear mejores relaciones familiares. El DCS necesita su cooperación para evaluar las necesidades de su familia y para prestarle los servicios en el mínimo tiempo posible.

Las Metas del Departamento de Seguridad de Niños

Los propósitos principales del DCS son la protección a los menores mediante la investigación de las acusaciones de abuso o negligencia, la promoción del bienestar del menor en un hogar permanente, la coordinación de los servicios para fortalecer a la familia y la prevención o intervención del abuso y la negligencia de menores.

El programa trata de balancear los derechos legales de los padres y las necesidades y los derechos que tienen los menores a vivir en una situación segura y saludable, tanto física como emocional.

Información Básica, Recepción y Respuesta a una Denuncia del DCS

Información Básica Acerca del Abuso y la Negligencia de Menores

A veces los padres o los encargados hacen cosas que ponen en peligro a los menores en sus hogares. Otras veces no actúan para proteger a sus hijos de los peligros que pueden resultar, o que resultan en abuso o negligencia de los mismos.

Negligencia de Menores

La ley de Arizona define la negligencia de menores como:

- La incapacidad o renuncia de un padre, tutor o persona con custodia del menor, de proporcionarle supervisión, alimentos, ropa, vivienda o atención médica a ese menor, si tal incapacidad o renuncia le ocasiona un riesgo o daño inaceptable a la salud o bienestar de ese menor. No se considera negligencia cuando la única razón es que el padre, tutor o la persona con custodia del menor no puede prestarle los servicios a un menor discapacitado o enfermo crónico, es porque los servicios no están disponibles de forma razonable.
- Permitir que un menor entre o permanezca en cualquier estructura o vehículo donde se encuentran químicos volátiles, tóxicos o inflamables; o donde cualquier persona tenga equipo con el propósito de fabricar una droga peligrosa.
- Exponer a un bebé recién nacido (menos de 30 días de nacido) a una droga o sustancia peligrosa durante el embarazo, cuando tal exposición no se deba a un tratamiento médico que

un profesional de la medicina administre a la madre o al recién nacido.

- Cuando un profesional de la medicina diagnostique a un bebé (menor de un año de edad) con síndrome de alcohol fetal o con efectos del alcohol fetal.
- Cuando un padre, tutor o persona con custodia del menor exponga de forma deliberada a un menor a:
  - Conducta o contacto sexual
  - Contacto sexual oral
  - Tener relaciones sexuales
  - Relaciones sexuales con animales
  - Material sexual explícito
- Cuando el padre, tutor o persona con custodia del menor del menor cometa cualquier de los actos siguientes con total indiferencia por la presencia física del menor:
  - Contacto sexual
  - Contacto sexual oral
  - Tener relaciones sexuales
  - Relaciones sexuales con animales

Abuso Físico y Sexual

La ley de Arizona define el abuso como infligir, o permitir que se inflijan, lesiones físicas, deficiencia de la función corporal o desfiguración, ocasionados por las acciones u omisiones del padre, tutor o persona con custodia del menor. El abuso incluye:

- Infligir o permitir el abuso sexual, la conducta sexual, agresión sexual, acoso sexual, explotación sexual comercial, explotación sexual, incesto o prostitución de un menor.
- Las lesiones físicas ocasionadas por permitir que un menor entre o permanezca en cualquier estructura o vehículo donde se encuentran químicos volátiles, tóxicos o inflamables; o donde cualquier persona tenga equipo con el propósito de fabricar una droga peligrosa.
- El confinamiento indebido de un menor.

El abuso físico incluye lesiones físicas de naturaleza no accidental, tales como huesos rotos, moretones, quemaduras, cortaduras u otras lesiones.

El abuso sexual ocurre cuando existe conducta o contacto sexual con menores o se utilizan menores para pornografía, prostitución u otros tipos de actividades sexuales.

Abuso Emocional

La ley de Arizona define el abuso emocional como causar, o permitir que otra persona cause un daño emocional grave al menor que ocasione que el menor muestre signos graves de ansiedad, depresión, retraimiento o comportamiento agresivo inapropiado. Un médico o psicólogo tiene que diagnosticar el daño emocional y este tiene que ser consecuencia de los actos u omisiones del padre, tutor o la persona con custodia del menor.

Cómo Recibe el DCS la Información acerca de una familia

Cualquier persona o representante de la agencia puede llamar al DCS para reportar que un menor no recibe los cuidados o protección adecuados, o que un menor puede necesitar servicios de protección. Un médico o enfermera, maestro, consejero, trabajador social o cualquier persona que tenga razones para creer que un menor sufre o sufrió de abuso o negligencia puede hacer el reporte. El nombre de la persona que hace un reporte es confidencial. No se puede responsabilizar ni civil- ni criminalmente a la persona que presente un reporte al DCS, a menos que se compruebe que la persona hizo un reporte falso y que lo hizo con malicia, o que se le haya acusado, o se sospeche que la persona cometió, el abuso o la negligencia.

Cómo Investiga el DCS los Reportes de Abuso y Negligencia

La ley de Arizona obliga al DCS que investigue los reportes de abuso o negligencia por parte de un padre, tutor o persona con custodia del menor. El DCS puede hablar, sin previo consentimiento escrito del padre, tutor o persona con custodia del menor, con el menor objeto del informe, con sus hermanos o hermanas y con cualquier menor que viva en el hogar con el menor. El Especialista en Seguridad de Niños hablará con los menores, padres, tutores o personas con custodia del menor y con otros adultos que vivan en

el hogar, pero pueden hablar también con miembros de la familia u otras personas que tengan información acerca de las acusaciones y de la situación familiar.

El DCS promueve la participación de la familia en la investigación debido a que necesitan escuchar lo que la familia opina sobre las acusaciones, su capacidad de mantener seguros a los menores, así como sus fortalezas y necesidades. Después de recopilar la información, el DCS llevará a cabo una evaluación de seguridad y riesgo para determinar si algún menor necesita los servicios de protección y para identificar los servicios que puedan ayudar a la familia a mantener seguros a sus hijos.

La Fuerza Policial y el Departamento de Seguridad de Niños

El presunto abuso o negligencia de menores se puede reportar a la fuerza policial, al DCS o a ambos. Si el reporte tiene que ver con una persona que no es el padre, tutor ni persona con custodia del menor, el reporte se dirige a la fuerza policial. Ambas agencias comparten los reportes. Si en el reporte se alega que el padre, tutor o persona con custodia del menor incurrió en un comportamiento considerado como conducta criminal (tal como abuso sexual) se les notifican tanto al DCS como a la fuerza policial.

El DCS coordinará su investigación con la fuerza policial cuando el reporte alegue conducta criminal del padre, tutor o persona con custodia del menor. Aun cuando el DCS coopera con las autoridades judiciales, el enfoque de una investigación del DCS es distinto al de una investigación de las autoridades judiciales. El DCS busca proteger a los menores y conservar y estabilizar a las familias, no arrestar ni enjuiciar a los padres.

Sus Derechos en una Investigación del DCS

La ley de Arizona le exige al DCS que le proporcione al padre, tutor o persona con custodia del menor la información escrita que indique sus derechos.

En el primer contacto, el DCS tiene que informarle al padre, tutor o persona con custodia del menor que:

- La persona acusada está bajo investigación por el DCS y cuál es la queja o alegato hecho en contra de esa persona.

- El DCS no tiene autoridad legal para obligar al padre, tutor o persona con custodia del menor a cooperar con la investigación ni a recibir los servicios.
- Ya sea que la persona acepte o no cooperar en la investigación, o participar en los servicios ofrecidos, el DCS procederá con la investigación.
- El DCS puede presentar una petición al Tribunal de Menores indicando que el menor necesita los servicios de protección.
- Denegar a cooperar con la investigación, o a participar en los servicios que se ofrecen, no constituye una causa para trasladar a un menor del hogar, a menos que la custodia temporal sea claramente necesaria para evitar que el menor sufra de abuso o negligencia.
- La denegación de la persona a cooperar con la investigación, o a participar en los servicios ofrecidos, no constituye en sí misma un motivo para la custodia temporal.
- El padre, tutor o persona con custodia del menor tiene el derecho de presentar una queja en cuanto a la forma en la que la Defensoría del Pueblo o la Oficina de Defensoría de la Familia manejan su caso y de apelar las determinaciones del DCS. El DCS tiene la obligación de proporcionarle a la persona el número de teléfono de la Defensoría del Pueblo.

El Especialista en Seguridad de Niños también tiene que informarle al padre, tutor o persona con custodia del menor de lo siguiente:

- Él o ella tiene derecho a responder de forma verbal o escrita a los alegatos, incluyendo proporcionar información, y que la información sea considerada para determinar si el menor necesita de los servicios de protección.
- Cualquier cosa que la persona diga o escriba puede usarse en un proceso judicial.
- Cualquier respuesta verbal a los alegatos se incluirá en el reporte escrito de la investigación.
- Cualquier respuesta escrita, incluyendo cualquier documento, se incluirá en el expediente del caso.

- Cualquier información que se proporcione en respuesta a los alegatos se considerará durante la investigación.
- El DCS conservará cualquier respuesta a los alegatos, incluyendo cualquier información que se proporcione, en el expediente del caso y le proporcionará al tribunal esta información antes de una audiencia o juicio relacionado con la petición de dependencia.

Apelar una Evidencia Sustanciada del DCS

Después de terminar la investigación, si el DCS tiene razones para creer que el padre, tutor o persona con custodia del menor sometió al menor a abuso o negligencia, le enviarán una carta a esa persona.

En todos los casos en los que el DCS proponga sustanciar un alegato de abuso o negligencia, la persona acusada recibirá una notificación del Equipo de Revisión de los Servicios de Protección (PSRT por sus siglas en inglés). Esta notificación incluirá instrucciones para apelar el alegato.

Si se solicita una apelación, el PSRT revisará toda la información recabada por el DCS y determinará si hay suficiente evidencia para estar de acuerdo con la decisión del DCS. Si el PSRT no está de acuerdo con la decisión del DCS, le enviará una carta a la persona, explicando que el alegato de abuso o negligencia no se va a sustanciar.

Si el PSRT está de acuerdo con la decisión del DCS, se programará una audiencia con la Oficina de Audiencias Administrativas para la persona acusada. En esta audiencia, un juez de ley administrativa oirá toda la evidencia y tomará una decisión acerca del alegato de abuso o negligencia.

Cuando un Menor Necesita Protección

De todos los menores que se reportan al DCS, solo unos pocos se trasladan en realidad de sus hogares. En la mayoría de las situaciones las familias y el DCS trabajan juntos para resolver los asuntos de seguridad. La decisión de trasladar a un menor no la toma sólo una persona.

El Especialista en Seguridad de Niños habla de cada caso con un supervisor. Cuando el DCS traslada, o considera trasladar, a un menor de su hogar, el DCS llevará a cabo una reunión para

tomar decisiones en equipo. Esta reunión congrega a las personas relacionadas con el menor y su familia. El DCS anima a las familias para que traigan a la reunión personas que les apoyen, tales como familiares, amigos, vecinos o personas de la comunidad. El propósito de la reunión es discutir la seguridad del menor, dónde vivirá e identificar los recursos familiares que pueden ayudar a la familia a proteger al menor. El DCS considera todas las opciones viables para proteger al menor del abuso o la negligencia antes de colocarlo en crianza temporal.

El padre, tutor o persona con custodia del menor y el DCS pueden acordar en colocar a un menor en crianza temporal voluntaria como alternativa a presentar una petición de dependencia. Este servicio tiene un límite de 90 días y está disponible solo cuando las familias quieren y pueden resolver los problemas dentro de los plazos de tiempo permitidos. El DCS exige el consentimiento escrito del padre, así como el del menor, si el menor tiene 12 años o más de edad.

En ciertas circunstancias, la ley de Arizona permite que un agente policial o el DCS traslade al menor de manera temporal por hasta 72 horas (sin contar fines de semana y días feriados) para su protección. Dentro de 72 horas, se tiene que devolver al menor a su hogar o se tiene que presentar una petición de dependencia ante el Tribunal de Menores. También se puede trasladar a un menor por hasta 12 horas para hacerle una evaluación médica o psicológica.

Participación del Tribunal

Petición de Dependencia que Solicita la Intervención en el Hogar

El DCS puede presentar una petición de dependencia en la que se solicite la intervención en el hogar, cuando el menor pueda permanecer de manera segura en el hogar, pero existen factores que ponen al menor en riesgo de peligro. Estos factores incluyen:

- La incapacidad o renuncia del padre, tutor o persona con custodia del menor de proporcionarle supervisión, alimentos, ropa, vivienda o atención médica a ese menor, o
- Cuando el padre, tutor o persona con custodia del menor no puede proporcionarle cuidado, control y supervisión al menor.

Se programa una audiencia conocida como Audiencia de Intervención a Domicilio. El Tribunal de Menores puede ordenar una intervención en el hogar cuando el menor no se ha traslado del hogar y es probable que la intervención resuelva el riesgo de peligro para el menor. El padre, tutor o persona con custodia del menor tienen que estar de acuerdo con el plan del caso y participar en los servicios.

La intervención en el hogar puede durar hasta un año, dependiendo del progreso que haga la familia en el manejo de los factores que colocan al menor en riesgo de peligro.

Cuando el DCS Presenta una Petición de Dependencia a Domicilio

El DCS puede presentar una Petición de Dependencia a Domicilio, en la cual el menor puede permanecer en el hogar con salvaguardas tales como servicios a domicilio y monitores de seguridad.

A pesar de que el menor permanezca bajo la custodia física de los padres, tutor, o persona con custodia del menor, el DCS tiene la custodia legal del menor durante la totalidad del tiempo que el Tribunal de Menores supervise al menor y la familia.

El Especialista en Seguridad de Menores, el supervisor del DCS y la familia y el equipo de los servicios, evaluarán continuamente la seguridad del menor y la capacidad de la familia de mantener seguro al menor.

Cuando se Traslada a un Menor del Hogar

Se le proporcionan avisos verbales y/o escritos del traslado del menor de su hogar al padre, tutor o persona con custodia del menor del menor. Una notificación por escrito, llamada Notificación de Custodia Temporal (TCN por sus siglas en inglés), especifica la razón del traslado y las circunstancias que colocaron al menor en una situación de peligro inminente. La TCN también le informará al padre, tutor o persona con custodia del menor que proporcione de inmediato cualquier y toda información sobre los familiares del menor u otras personas que tengan una relación significativa con el menor. Se le pedirá al padre, tutor o persona con custodia del menor que firme la TCN, como prueba de haber recibido la Notificación.

La TCN incluirá información acerca de la Audiencia de Protección Preliminar (PPH por sus siglas en inglés); de cómo obtener un abogado; de una reunión que se efectuará antes de que se presente la petición de dependencia ante el Tribunal de Menores; de los derechos y responsabilidades como padre o persona que tiene custodia del menor, de los servicios disponibles y de las agencias con las cuales se pueden comunicar para asistencia.

Si se desconocen la fecha y la hora de la PPH en el momento de la entrega de la TCN, el DCS le dará esta información al padre, tutor o persona con custodia del menor dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la petición. La PPH se efectuará entre cinco y siete días posteriores al traslado del menor de su hogar (sin contar los fines de semana y días feriados).

Dentro de los siguientes 30 días del traslado del menor del hogar, el DCS tiene que hacer todo lo posible para identificar y notificar a todos los parientes adultos del menor, incluyendo a las personas que tengan una relación significativa con el menor, acerca del traslado del menor de su hogar y de la opción de convertirse en un recurso de colocación para el menor. Esta notificación no es obligatoria cuando el familiar o la persona tiene un historial de violencia doméstica familiar.

Al menos cada seis meses, y según cambian las circunstancias familiares, el Especialista en Seguridad de Niños, el supervisor del DCS y la familia y el equipo de los servicios, evaluarán si sería seguro para que el menor regrese al hogar.

Cómo Obtener a un Abogado

El Tribunal de Menores designará un abogado para que represente a los padres, tutores o personas con la custodia del menor. Si ellos no pueden pagar los honorarios del abogado, el tribunal proporciona representación legal sin cobrarles. En la TCN se incluirá información en cuanto a cómo contactar a un abogado. Los padres y los tutores pueden consultar con el abogado en cualquier momento y hacer que el abogado los represente en todas las audiencias relacionadas con el menor. Ellos también pueden conversar con el abogado acerca de los desacuerdos con el DCS.

Si los padres o los tutores no hayan solicitado a un abogado antes de la PPH o de la Audiencia de Dependencia Inicial, pueden hacerlo en la audiencia o en algún otro momento durante la participación del tribunal.

La Audiencia de Protección Preliminar (PPH por sus siglas en inglés)

Cuando el DCS traslada a un menor de la custodia de sus padres, tutores o personas con la custodia del menor y presenta una petición de dependencia, se llevará a cabo una Audiencia de Protección Preliminar (PPH) entre cinco y siete días a partir del traslado del menor (sin contar los fines de semana y días feriados). El padre, tutor o persona con custodia del menor tiene que hablar con su abogado y asistir a una reunión que se llama Conferencia de Protección Preliminar antes de la audiencia. Otras personas pueden asistir a esta reunión, incluyendo a los familiares u otras personas con quienes se pudiera colocar el menor.

En esta reunión se intentará lograr un acuerdo acerca de la colocación del menor, de los servicios que se le proporcionarán al menor, al padre, tutor o persona con custodia del menor y las visitas con el menor. Los resultados de esta reunión se tratarán en la PPH. El Tribunal de Menores ordenará al padre, tutor o persona con custodia del menor que le proporcione al DCS y al tribunal los nombres de los familiares del menor, incluyendo a las personas que tienen una relación significativa con el menor, y alguna información para localizar a estas personas.

En la PPH, el Tribunal de Menores determinará si la custodia temporal del menor es claramente necesaria para prevenir el abuso o la

negligencia. El tribunal dictará órdenes en cuanto a la colocación del, visitación con él y los servicios que se le proporcionarán.

Si un padre, tutor o persona con custodia del menor no se presente en la PPH, el tribunal fijará una Audiencia de Dependencia Inicial para esa persona. Si un padre, tutor o persona con custodia del menor niega los alegatos de la petición, el tribunal fijará una Audiencia de Adjudicación de Dependencia disputada.

La Audiencia de Dependencia Inicial

La Audiencia de Dependencia Inicial se llevará a cabo dentro de los 21 días siguientes a la presentación de la petición ante el Tribunal de Menores. Las decisiones acerca de la dependencia del menor se tomarán en esta audiencia sin importar si el padre, tutor o persona con custodia del menor estén presentes o no. El tribunal ordenará al padre, tutor o persona con custodia del menor que le proporcione al DCS y al tribunal los nombres de los familiares del menor, incluyendo de las personas que tengan una relación significativa, y la información para localizarlas. El tribunal determinará si se hicieron los esfuerzos razonables para prevenir el traslado del menor del hogar y si los servicios son disponibles que eliminarían la necesidad de la continuación del traslado. Si no se devuelve al menor al padre, tutor o persona con custodia del menor, el tribunal por lo general, le ordenará al DCS que proporcione los servicios de reunificación.

Audiencia de Adjudicación de Dependencia Disputada

La Audiencia de Adjudicación de Dependencia disputada tiene que realizarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en la que se entregó una copia de la petición de dependencia al padre, tutor o persona con custodia del menor. En esta audiencia el tribunal recibe y revisa la evidencia y determina si los alegatos de dependencia son ciertas. El tribunal le ordenará al padre o tutor que le proporcione al DCS y al tribunal los nombres de los familiares del menor, incluyendo de las personas que tengan una relación significativa con el menor, y la información para localizarlos.

Audiencia de Resolución

La Audiencia de Resolución se efectúa dentro de los 30 días siguientes a la Audiencia de Adjudicación de Dependencia. En algunos casos, puede realizarse el mismo día. En esta audiencia, el

tribunal impartirá órdenes en cuanto a la colocación, servicios y la meta de permanencia del menor. El tribunal considera las metas de la colocación, si el plan del caso sea apropiado, si se han ofrecido servicios de reunificación familiar y los esfuerzos que se han hecho o se deberían de hacer para evaluar o planificar otra colocación permanente.

Otras Audiencias

Audiencia de Informe y Revisión

Después de concluir que el menor es dependiente, el tribunal llevará a cabo una Audiencia de Informe y Revisión al menos cada seis meses. El propósito de la audiencia de revisión es evaluar el progreso hecho en resolver los problemas familiares. El tribunal también revisa la colocación del menor y decide si es necesario que continúe la participación del tribunal y del DCS.

El tribunal preguntará si el padre, tutor o persona con custodia del menor le proporcionó al DCS y al tribunal los nombres de los familiares del menor, incluyendo de las personas que tienen una relación significativa con el menor y la información necesaria para localizarlos.

Audiencia de Permanencia

Dentro del año siguiente al traslado del menor, el tribunal llevará a cabo una Audiencia de Permanencia. El propósito de esta audiencia es determinar la colocación permanente del menor. El plan permanente del menor puede ser la reunificación con la familia u otro plan permanente como la adopción, tutela o crianza temporal a largo plazo. El tribunal ordenará el plan que se llevará a cabo dentro de un lapso de tiempo específico.

Para los niños menores de tres años de edad, esta audiencia se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes al traslado del niño del hogar. Si el tribunal no ordena los servicios de reunificación, esta audiencia se llevará a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que el tribunal determinó que el menor era dependiente.

Audiencia de la Junta de Revisión de la Crianza Temporal

Cuando el tribunal tiene a un menor bajo su custodia y ese menor está colocado en cuidado fuera del hogar, la Junta de Revisión de la Crianza Temporal (FCRB por sus siglas en inglés) revisa el caso

del menor dentro de los siguientes seis meses a la fecha original de colocación y cada seis meses mientras el menor permanezca en crianza fuera del hogar. La función del FCRB es revisar el plan del caso y el progreso hacia su meta, y asegurar que el menor está recibiendo un buen cuidado.

La FCRB está formada por miembros de la comunidad designados por el juez del Tribunal de Menores de cada condado. Ellos no trabajan para el DCS ni para el tribunal. Entre las personas que pueden asistir a estas revisiones están los miembros de la FCRB, el Especialista en Seguridad de Niños, los padres y sus abogados, el menor, el encargado de la crianza del menor y los proveedores de servicios. La FCRB hace recomendaciones al tribunal acerca de casos individuales, pero no tiene autoridad para tomar decisiones. El tribunal considera las recomendaciones de la FCRB junto con otra información tal como la evidencia y el testimonio de los padres, el DCS y los abogados.

Los Defensores Especiales Designados por el Tribunal

El tribunal puede designar un defensor especial (CASA por sus siglas en inglés) para el menor y para ayudar con el caso. Los CASA son voluntarios capacitados cuya responsabilidad principal es representar los mejores intereses del menor. Los voluntarios CASA forman parte del equipo de servicio, tienen acceso a los expedientes del caso, asisten a las reuniones del plan del caso, a las revisiones de la FCRB, a las audiencias del tribunal y pueden participar en todas las actividades relacionadas con el caso.

Desde su perspectiva singular en su calidad de defensor especial del menor, los CASA preparan reportes para el tribunal sobre todas las audiencias judiciales y pueden atestiguar en nombre del menor. Los CASA ayudan a asegurar que se ha hecho todo para contribuir a la reunificación familiar y lograr un hogar seguro y permanente para ese menor tan pronto como sea posible.

Si se Coloca a un Menor en Crianza Temporal

Siempre que sea posible, los menores que necesitan protección se colocan con miembros de su familia extendida o con una persona que tenga una relación significativa con el menor. Las colocaciones con familiares pueden suceder durante el periodo de custodia temporal o en cualquier momento posterior. Los familiares que proporcionen tales colocaciones tienen que estar de acuerdo con

que se investiguen sus antecedentes y a que se evalúe su hogar, y también tienen que firmar un acuerdo con el DCS que especifique las condiciones de colocación.

Cuando no se puede colocar a un menor con un miembro de la familia extendida, se le coloca en un hogar de crianza temporal de familia que esté acreditado o en otra instalación. Todos los hogares de crianza temporal y otras instalaciones que el DCS usa para proporcionar cuidado fuera del hogar temporal cuentan con la acreditación del estado y están bajo la supervisión de un especialista en acreditación asignado. Los padres de crianza temporal están capacitados para proporcionar los cuidados y para trabajar con el DCS y con los miembros de la familia hacia la meta de reunificar a la familia.

El Especialista en Seguridad de Niños visita con regularidad a los menores y a las familias de crianza temporal para asegurar que los servicios necesarios se están proporcionando y para supervisar el progreso, seguridad y bienestar del menor. Todos los menores reciben servicios médicos y dentales, que pueden incluir que las vacunas están actualizadas. Los padres, tutores o personas con la custodia del menor que tienen alguna preocupación en cuanto a cualquier tratamiento médico del menor deberían consultarlo con el Especialista en Seguridad de Niños del menor.

Visitación

Se espera que los padres, tutores o personas con custodia del menor visiten y se comuniquen con sus hijos de forma continua y regular. Todos los planes de caso de los menores que están colocados fuera del hogar incluyen un Acuerdo de Visitación y Comunicación. Se desarrolla un plan de visitación y de comunicación con la familia, el menor y quien lo cría. Los miembros de la familia, incluyendo a los padres, hermanos, parientes y las personas que tienen una relación significativa con el menor, deberían estar incluidos en el plan de visitación y comunicación. Los miembros de la familia deberían comunicarse con el Especialista en Seguridad de Niños para solicitar las visitas.

Planes de Caso y Reuniones

Es obligatorio tener un plan de caso para cada menor y familia que reciba servicios continuos del DCS. El plan del caso se desarrolla y revisa con la familia, por lo general durante una reunión del plan

de caso. En la primera reunión se desarrolla el plan permanente del caso. Se les animan a los padres y se espera que ellos participen en este proceso de planificación. Las reuniones también les brindan a todos los participantes la oportunidad de hablar del progreso, intercambiar ideas y sugerencias y a trabajar juntos para resolver los problemas familiares.

Las reuniones regulares del plan del caso se programan cada seis meses para hablar del progreso del caso. Si el padre no puede o no quiere participar en el desarrollo del plan del caso, se anotará en el plan. Los padres reciben una copia del plan del caso.

El plan del caso explica cuales cambios en el comportamiento son requeridos para el padre y el menor, para abordar las inquietudes de seguridad y los factores de riesgo que ocasionaron el traslado del hogar del menor o evitan que el menor viva de manera segura en el hogar sin la intervención del DCS. El plan del caso identifica la meta de permanencia del menor, cualquier servicio y apoyo que se proporcionará para lograr los cambios en el comportamiento, la persona responsable y la fecha cuando se revisará el plan. El plan de caso también incluye información sobre los servicios y apoyo que se proporcionarán para satisfacer las necesidades de salud, de comportamiento, de educación y para vivir independientemente.

Servicios Disponibles para la Familia

El DCS proporciona servicios para ayudar a las familias a tratar sus problemas y trabajar hacia la meta de la reunificación familiar. Por lo general no hay que pagar por estos servicios. El Especialista en Seguridad de Niños habla con los miembros de la familia y con otras personas que intervienen en el caso, tales como el curador ad lítem (GAL por sus siglas en inglés) o el defensor especial designado por el tribunal (CASA), para decidir cuáles servicios se necesitan. Hay otras agencias o grupos en Arizona que también pueden prestar ayuda. Los servicios que pueden sugerirse incluyen:

- Ayuda para obtener alimentos, vivienda, ropa y atención médica
- Servicios intensivos para la preservación de la familia
- Evaluaciones psicológicas
- Asesoramiento individual, familiar o relacional
- Cuidado de niños

- Servicios de ayuda para los padres
- Capacitación en habilidades de crianza
- Programas educacionales, capacitación laboral o rehabilitación vocacional
- Ayuda psicológica para víctimas de abuso sexual o de violencia doméstica
- Programas de tratamiento por uso de drogas o alcohol
- Apoyo de homólogos
- Transporte

Los Padres, Tutores y Personas con Custodia del Menor Tienen Derechos

Durante la intervención del DCS usted tiene derecho a:

- Que lo traten con respecto y dignidad.
- Que se escuchen y consideren sus deseos e intereses.
- Mantener comunicación con su hijo a menos que se determine que ésta sería dañino a la seguridad o el bienestar del menor.
- Participar en recopilar información y tomar decisiones.
- Que le proporcionen servicios que son sensibles a la cultura de usted y su familia.
- Participar en el desarrollo de un plan de caso personalizado diseñado para satisfacer sus necesidades.
- Recibir una copia del plan del caso.
- Solicitar información del expediente del caso del DCS, según sea permitida por ley. Usted puede solicitar también información del reporte del DCS si usted es un padre o la persona sobre la cual se hizo el reporte.
- Obtener una copia del expediente de su caso si usted participa en un procedimiento de dependencia o de terminación de patria potestad.
- Solicitar que cambien al gerente del caso.

- Tener confidencialidad, como explique el Estatuto Revisado de Arizona § 8-807.
- Que le proporcionen información en un formato diferente, si usted lo necesita o solicita.

Los Padres, Tutores y Personas con Custodia del Menor Tienen Responsabilidades

Durante la intervención del DCS se espera que usted:

- Trabaje con el DCS para resolver los problemas familiares de manera que su hijo pueda regresar al hogar en el mínimo tiempo posible.
- Visitar y mantener contacto con su hijo mientras esté bajo crianza fuera del hogar.
- Darle información al Especialista en Seguridad de Niños para ayudar a hacer los arreglos para el cuidado de su hijo.
- Le haga saber al DCS cuáles son sus necesidades. Trabaje con el DCS para desarrollar el plan del caso.
- Asistir y participar en las reuniones del caso, en las revisiones de la FCRB y en las audiencias en el tribunal.
- Asistir a las citas con el DCS, los abogados, terapeutas y otros que trabajen con su familia.
- Manténgase en contacto con su Especialista en Seguridad de Niños y notifíquele los cambios tales como una nueva dirección, número de teléfono, trabajo, salario, matrimonio u otros cambios de vida.
- Obedecer las órdenes judiciales.
- Ayude a pagar el costo de la crianza fuera del hogar de su hijo.
- Proporcione de inmediato los nombres, tipo de relación y toda la información que usted tenga para localizar personas relacionadas o que tengan una relación significativa con su hijo.
    - Esto incluye a los abuelos, bisabuelos, hermanos o medio hermanos, tías, tíos y primos hermanos del menor.
    - Si usted no posee toda esta información, tiene que proporcionársela de inmediato al DCS cuando la tenga.

Cuando los Menores Vuelven al Hogar

La meta del DCS es regresar a todos los menores que han sido traslado, a un hogar seguro y permanente. El DCS le ayuda a resolver sus problemas y a crear situaciones seguras de vida para sus menores. Aunque el Especialista en Seguridad de Niños pueda recomendar que un menor regrese al hogar, el Tribunal de Menores toma la decisión final en cuanto a cuándo vuelvan al menor. El DCS trabaja diligentemente con las familias para reunificarlas tan pronto como sea posible y a menudo continúa proporcionando los servicios necesarios por un plazo de tiempo después de que la familia se haya reunificado.

Manejo de los Desacuerdos con el DCS

Se les animan a todos los interesados para que hablen de los temas y resuelvan las quejas con el Especialista en Seguridad de Niños. Si no se puede llegar a resolución, pase al supervisor del DCS o al personal de gerencia. Si todavía no se puede llegar a un acuerdo, los interesados pueden solicitar el Procedimiento Conciliatorio para el Cliente, el cual involucra a la alta gerencia para ayudar a resolver el problema. El Especialista en Seguridad de Niños, el supervisor del DCS o el defensor de la familia del DCS puede proporcionarle la información acerca del Procedimiento Conciliatorio para el Cliente.

Información y Ayuda Adicional está Disponible

Programa de Asistencia para los Padres

El Programa de Asistencia para los Padres, que funciona mediante la Oficina Administrativa de los Tribunales, tiene una Línea de consulta telefónica gratuita para padres, tutores o personas con custodia del menor con el fin de proporcionarles información sobre el proceso de trasladar a un menor de su hogar. Mediante esta Línea, los padres, tutores o personas con custodia del menor, pueden obtener información sobre:

- Sus derechos legales, incluso el derecho de asistir a las audiencias Judiciales y a las Audiencias de la Junta de Revisión de la Crianza Temporal;
- Los derechos del menor;
- El procedimiento para solicitar y asignar a un abogado; y

- Acceder a los recursos comunitarios que podrían estar disponibles.

PARA COMUNICARSE CON EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS PADRES LLAME AL:

Phoenix: (602) 452-3580

Llamadas gratuitas en todo el estado: 1-800-732-8193

Línea TDD (602) 452-3545

Defensoría del Pueblo – Ayuda para los Ciudadanos

La Ayuda de la Defensoría para los Ciudadanos de Arizona está disponible para manejar consultas, inquietudes y quejas acerca de las acciones de la agencia, incluyendo al DCS. Esta oficina puede también ser capaz de ayudarle a usted a resolver su queja.

PARA COMUNICARSE CON LA AYUDA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AYUDA PARA LOS CIUDADANOS LLAME AL:

Phoenix: (602) 277-7292

Llamadas gratuitas en todo el estado: 1-800-872-2879

Para aprender más acerca de la ley

Las leyes de Arizona sobre protección de menores están contenidas en el Título 8 de los Estatutos Revisados de Arizona. Los estatutos pueden obtenerse en el edificio de los tribunales de cualquier condado, en la biblioteca pública o en línea en **www.azleg.gov.**

¿SOSPECHA QUE HAY ABUSO? ¡DENUNCIELO YA!

1.888.767.2445
CHILD ABUSE HOTLINE

1-888-SOS-CHILD

LÍNEA DE AUXILIO PARA ABUSO DE MENORES
GRATIS POR TODO EL ESTADO DE ARIZONA

TDD (602) 530-1831
1-800-530-1831

Programa y Empleador con Igualdad de Oportunidades • Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (Títulos VI y VII) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA por sus siglas en inglés), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y el Título II de la Ley contra la Discriminación por Información Genética (GINA por sus siglas en inglés) de 2008; el Departamento prohíbe la discriminación en la admisión, programas, servicios, actividades o empleo basado en raza, color, religión, sexo, origen, edad, discapacidad, genética y represalias. El Departamento tiene que hacer las adaptaciones razonables para permitir que una persona con una discapacidad participe en un programa, servicio o actividad. Esto significa por ejemplo que, si es necesario, el Departamento tiene que proporcionar intérpretes de lenguaje de señas para personas sordas, un establecimiento con acceso para sillas de ruedas o material con letras grandes. También significa que el Departamento tomará cualquier otra medida razonable que le permita a usted entender y participar en un programa o en una actividad, incluso efectuar cambios razonables en la actividad. Si usted cree que su discapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible de lo que usted necesita para acomodar su discapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, comuníquese con la oficina local; Servicios de TTY/TDD: 7-1-1. • Ayuda gratuita con traducciones relacionadas a los servicios del Departamento está disponible a solicitud del cliente.

CSO-1010A-S (7-14)
PAC-518-S (2-13)